

Viedma, 21 MAR 2023

VISTO: el Expediente N° 080.066-MT-2.023, del Registro del Ministerio de Trabajo, y;

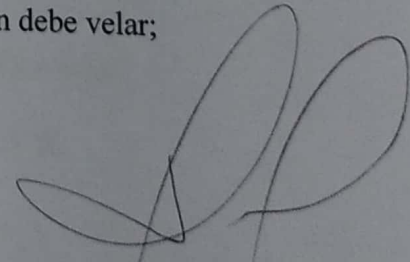
CONSIDERANDO:

Que esta Autoridad de Aplicación, ha tomado conocimiento de que la UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE RÍO NEGRO ha dispuesto la realización de medidas de acción directa, en todas las escuelas de la Provincia, las cuales impedirían la normal operatoria de la dinámica escolar;

Que por consiguiente, resulta necesario disponer las medidas pertinentes para promover una solución pacífica y legal al conflicto planteado, en el marco de esta Autoridad;

Que un conflicto de esta naturaleza genera consecuencias negativas para las partes, poniendo en riesgo el normal desarrollo escolar dentro del actual contexto social, siendo indispensable por parte de este Organismo llamar a la reflexión a las partes involucradas, teniendo como fin el sostenimiento de la paz social, primando la misma sobre los intereses sectoriales;

Que, en circunstancias como la presente, debe otorgarse especial consideración al interés general como principio rector de las relaciones desarrolladas en la materia y por cuya protección esta Administración debe velar;



Lic. Jorge H. STOPIELLO
Ministro de Trabajo
Provincia de Río Negro

Que es menester destacar que el procedimiento que establece la Ley para la negociación colectiva y conflictos colectivos es competencia del MINISTERIO DE TRABAJO DE LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO;

Que el régimen previsto en la Ley N.º 5.255 representa un procedimiento especial creado para solucionar conflictos colectivos de trabajo y, dada la celeridad exigida por los plazos perentorios allí indicados para solucionar el diferendo, no contempla planteos dilatorios ni evasivos;

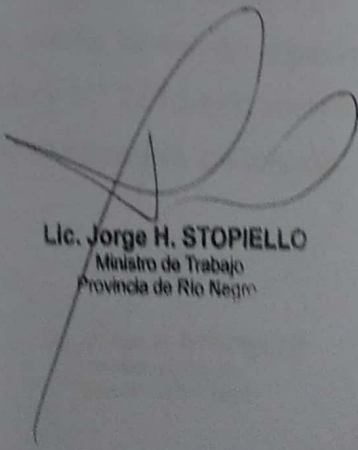
Que al respecto debe dejarse claramente sentado, que el objetivo primordial de dicho procedimiento no sólo es tratar de avenir a las partes para que lleguen a un acuerdo que solucione el conflicto de origen, sino, y en primer término, garantizar la paz social atendiendo a la necesidad pública de contrarrestar eventuales desbordes que pudieran suscitar las acciones de las partes;

Que atento lo expuesto y en salvaguarda del interés público que podría verse afectado se estima pertinente encuadrar el presente conflicto en los términos y alcances del Capítulo V Artículo 86 y concordantes de la Ley N.º 5.255 y su Decreto Reglamentario N.º 302/2018;

Por ello:

MINISTRO DE TRABAJO

RESUELVE:

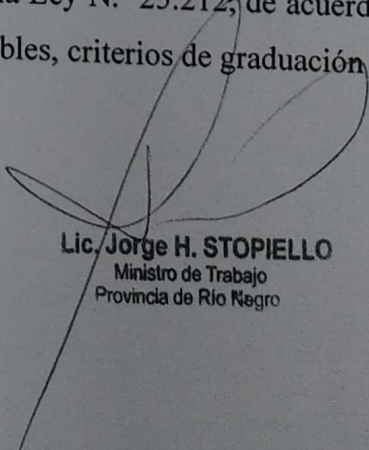

Lic. Jorge H. STOPIELLO
Ministro de Trabajo
Provincia de Río Negro

ARTICULO 1°.- DICTAR LA CONCILIACIÓN OBLIGATORIA por el término de QUINCE (15) días hábiles a partir de las 00.00 horas del día Miércoles 22 de Marzo de 2023, de acuerdo al Artículo 86 y ccss. de la Ley N° 5.255, en el marco del conflicto de intereses suscitado entre la Unión de Trabajadores de la Educación de Rio Negro y el Ministerio de Educación y DDHH, por los motivos expuestos y las constancias de autos;

ARTICULO 2°.- CITAR A LAS PARTES a una audiencia a desarrollarse el día 03 Abril de 2023 a las 16.00 horas, en el Ministerio de Trabajo de Viedma, sito en calle Rivadavia 55, siendo la concurrencia a la misma de carácter obligatoria, según lo dispuesto por el Artículo 87 de la Ley N° 5.255.-

ARTICULO 3°.- INTIMAR A LA UNIÓN DE TRABAJADORES DE LA EDUCACIÓN DE RÍO NEGRO al cese inmediato de las medidas de acción directa que haya dispuesto, en un todo de acuerdo con el Artículo 88 de la Ley N° 5255 y por el plazo de duración del presente procedimiento conciliatorio, prestando servicios de manera normal y habitual.-

ARTÍCULO 4°.- DISPONER que la intimación efectuada en el Artículo 3° de la presente Resolución, se formula bajo apercibimiento de aplicar las disposiciones contempladas en el Artículo 88 del Decreto Reglamentario N.° 302/18 de la Ley N.° 5.255 que prevee la aplicación de las sanciones estipuladas en la citada normativa, sin perjuicio de remitir copia de las actuaciones al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación en su carácter de autoridad de aplicación, a los fines de aplicar eventualmente las medidas sancionatorias contra la entidad gremial correspondientes, contempladas ellas en el ANEXO II de la Ley N.° 25.212, de acuerdo a sus previsiones en cuanto a la tipificación de figuras punibles, criterios de graduación

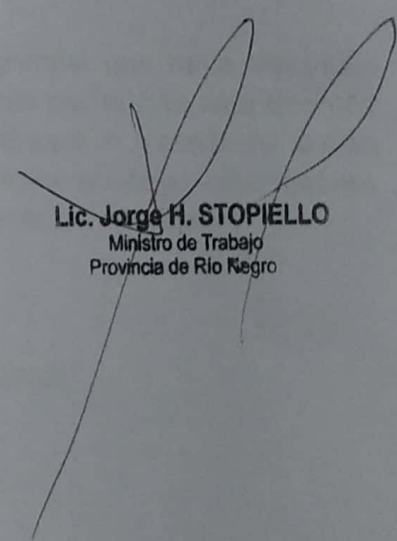

Lic. Jorge H. STOPIELLO
Ministro de Trabajo
Provincia de Río Negro

de las sanciones a imponer y aplicación solidaria a todos los representantes que les cupiera. Ello sin perjuicio de iniciar los procedimientos previstos en el Artículo 56 de la Ley N.º 23.551, respecto de la entidad Sindical.-

ARTÍCULO 5º.- EXHORTAR a las partes en conflicto a mantener la mejor predisposición y apertura para el tratamiento de las diferencias mantenidas entre las partes y contribuir, de esa manera, a la paz social y a mejorar el marco de las relaciones laborales en el seno de las partes involucradas.-

ARTÍCULO 6º.- NOTIFICAR a las partes individualizadas con habilitación de días y horas inhábiles.-

ARTICULO 7º.- REGISTRAR, tomar razón y oportunamente archivar la presente.-



Lic. Jorge H. STOPIELLO
Ministro de Trabajo
Provincia de Río Negro

RESOLUCIÓN N°: 782 -

Viedma, 21 de Marzo de 2023

SRA. SILVANA INOSTROZA
SECRETARIA GENERAL
UNTER
S _____ / _____ D

PARA SU CONOCIMIENTO Y DEMÁS EFECTOS LEGALES, ME DIRIJO A USTED, EN EL MARCO DEL EXPEDIENTE N.º 080.066-MT-2023 "UNTER/MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y DDHH S/PARITARIAS 2023", A EFECTOS HACERLE SABER QUE ATENTO LA ADOPCIÓN DE MEDIDAS DE ACCIÓN DIRECTA, NO SE HA DADO CUMPLIMIENTO CON EL ARTÍCULO 78 DE LA LEY N.º 5.255 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO N.º 302/18, A PESAR DE HABER SIDO ADVERTIDOS DE TAL CIRCUNSTANCIA EN EL ACTA PARITARIA DEL DÍA 17 DE MARZO DE 2023.-

ARTÍCULO 78 LEY 5255: "Suscitado un conflicto colectivo que no tenga solución entre las partes, cualquiera de ellas deberá, previo a la adopción de medidas de acción directa, **comunicarlo en forma fehaciente al organismo con una antelación de cuarenta y ocho (48) horas** a efectos de formalizar la correspondiente instancia de conciliación y eventualmente de arbitraje. El Organismo podrá también intervenir de oficio".-

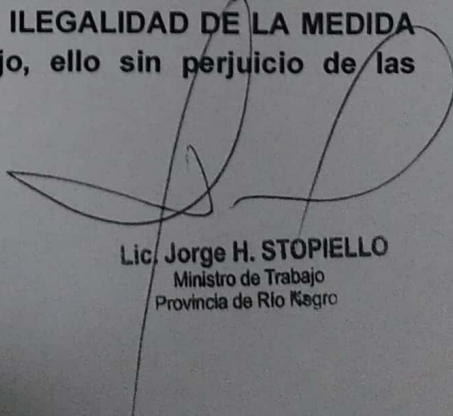
ARTÍCULO 78 DECRETO N.º 302/2018: " La Organización gremial que haya dispuesto adoptar medidas de acción directa deberá comunicar formalmente por escrito esta decisión a la Delegación de Trabajo más cercana al lugar donde se realizará la medida de acción directa, excepto que la misma fuese a nivel provincial o nacional en cuyo caso deberá notificarse al Area Central con 48 hs de antelación a la adopción de las medidas.-

En la notificación se deberá comunicar:

- 1) Las características y/o modalidades de las medidas a implementar;
- 2) Duración de las mismas;
- 3) Sectores de trabajadores que involucra;
- 4) Causas que las motivan;
- 5) Gremio que la dispuso;
- 6) Copia del Acta de Asamblea que dispuso la medida.-

Toda medida de fuerza llevada a cabo por la asociación gremial y los trabajadores que no haya sido dispuesta de acuerdo con el procedimiento establecido en la normativa pertinente dará lugar a la DECLARACIÓN DE ILEGALIDAD DE LA MEDIDA mediante Resolución fundada del Ministro de Trabajo, ello sin perjuicio de las sanciones que la legislación prevea.-

NOTA N.º 49/2023 "S-P-"


Lic. Jorge H. STOPIELLO
Ministro de Trabajo
Provincia de Río Negro